

# Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados...*

*sancionan con fuerza de*

## **LEY**

### PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN EMPRENDEDURISMO

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa Nacional de “Formación en Emprendedurismo”, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, destinado a promover y fomentar la cultura emprendedora en los alumnos y alumnas de los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Serán objetivos del Programa Nacional de Formación en Emprendedurismo, los siguientes:

- a) Fomentar la cultura emprendedora y el espíritu emprendedor;
- b) Velar por la incorporación en forma gradual y progresiva en los diseños curriculares de la asignatura “Emprendedurismo” en la enseñanza primaria y secundaria.
- c) Favorecer el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes en materia emprendedora que repercutan favorablemente en la vida laboral y personal de los alumnos.
- d) Propiciar la implementación de programas de capacitación permanente destinados a los docentes y toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente ley se enmarcan en lo dispuesto por la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor y la N° 26.206 de Educación Nacional.

## CAPÍTULO II

### INCORPORACIÓN DE LA ASIGNATURA EN EMPRENDEDURISMO

ARTÍCULO 4°.- El Ministerio de Educación de la Nación, en conjunto con el Consejo Federal de Educación y los demás organismos pertinentes, incorporará la asignatura “Emprendedurismo” en la enseñanza primaria y secundaria de los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Educación de la Nación, en conjunto con el Consejo Federal de Educación y los demás organismos pertinentes, definirá el contenido curricular de la asignatura “Emprendedurismo” conforme a los principios de la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, y en sus modificaciones y reglamentaciones que en el futuro se dicten.

## CAPÍTULO III

### TALLERES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 6°.- CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN. El Consejo Federal de Educación, en base a acuerdos federales, establecerá los criterios y modalidades para:

- a) La implementación de cursos y talleres de capacitación destinados a toda la comunidad educativa.
- b) Promover, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Docente, la capacitación en servicio en las instituciones educativas sobre Emprendedurismo.
- c) Celebrar convenios de capacitación con empresas, Pymes y Micro Pymes, organizaciones no gubernamentales (ONG´S), fundaciones y asociaciones civiles que promuevan la actividad emprendedora.
- d) Implementación de seminarios y jornadas de formación y capacitación con el Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores y el Consejo Federal de Inversiones.
- e) Diseñar e implementar campañas masivas de difusión sobre la temática.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL ARTÍCULO

ARTÍCULO 7°.- Incorpórese como inciso h) del artículo 92 de la Ley 26.206 de Educación Nacional y sus modificatorias, el siguiente: “h) Los contenidos, enfoques e informaciones relativas al emprendedurismo”

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**AUTOR: HECTOR STEFANI**

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley es una reproducción del expediente 5035-D-2022, que perdió estado parlamentario.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la creación de un Programa Nacional de “Formación en Emprendedurismo”, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, destinado a promover la cultura emprendedora en los niños, niñas y adolescentes de la República Argentina.

En el año 2017 se sancionó la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor que tiene como objeto apoyar la actividad emprendedora en el país como así también la generación de capital emprendedor en la República Argentina. Asimismo, la Ley promueve el desarrollo de capital emprendedor considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país a los fines de fomentar el desarrollo local de las actividades distintas productivas.

En el mismo sentido, el artículo 66 de la norma en cuestión establece: “La autoridad de aplicación dispuesta en el artículo 1° de la presente ley coordinará con el Ministerio de Educación y Deportes, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, la incorporación de diseños curriculares en los distintos niveles y modalidades contenidos que promuevan la cultura emprendedora”.

Es por ello que a los fines de cumplir con lo dispuesto por la Ley 27.349, el presente proyecto de Ley tiene como objetivo fomentar la cultura emprendedora y el espíritu emprendedor mediante la incorporación de la asignatura “emprendedurismo” en los niveles de primaria y secundaria de los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Señor Presidente, poner en práctica el emprendimiento en la educación es la clave para que los jóvenes sean capaces de innovar, crear y adaptarse a los cambios. A su vez, promover el emprendimiento en la educación es fundamental para que los alumnos asuman riesgos, sean independientes y tengan confianza en su futuro laboral. La Argentina es uno de los países con

mayor desempleo juvenil en la región y ante las escasas perspectivas que tienen los jóvenes sobre su futuro laboral, el emprendedurismo puede ser un vehículo para mejorar la empleabilidad y la movilidad social en nuestro país.

Necesitamos empoderar a los alumnos para fortalecer sus competencias y promover su emprendimiento, brindándole herramientas que no solo facilite su futura inserción al mercado laboral sino también ayude a promover su autonomía y superación ante la vida.

En Europa desde hace muchos años que el desarrollo y promoción de la educación para el emprendimiento es uno de los objetivos políticos principales de la Unión Europea. Concretamente en el Consejo Europeo de Lisboa del año 2000 se dejó constancia que la iniciativa emprendedora debía incorporarse en el sentir de los ciudadanos y a partir de ese momento las reformas educativas abordadas en diversos países suscribieron ese compromiso, siendo el fomento del espíritu emprendedor en educación uno de los factores clave para convertir a Europa en la economía del conocimiento más competitiva del mundo.

Estamos convencidos que el enfoque debe ser integral respetando las modalidades y criterios de todas las jurisdicciones de nuestro país. Por lo tanto, proponemos que el Consejo Federal de Educación, en base a acuerdos federales sea quien establezca los lineamientos para la implementación de talleres, seminarios y cursos de capacitación que tenga como destinatarios no solo a los alumnos sino también a los docentes y el resto de la comunidad educativa.

Finalmente, creemos que es sumamente necesario, modificar el artículo 92 de la Ley 26.206 de Educación Nacional, a los fines de que los enfoques e informaciones relativas al emprendedurismo forme parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

**AUTOR: HECTOR STEFANI**